



ACTA DE AUDIENCIA No.0243-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA, CONCENTRADA

DELITO(S): ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS. ART. 209 C.P.

<https://etbcj->

my.sharepoint.com/:v:/r/personal/j18pmgibt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/Grabaciones/CONCENTRADA%20No.110016000028201102932-00%20N.I.295631-20210709_163819-Grabaci%C3%B3n%20de%20la%20reuni%C3%B3n.mp4?csf=1&web=1&e=YU3oHp

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
9	07	2021	BOGOTÁ D.C.	110016000023202102853-00	388901	04:40 P.M.	06:05 P.M.	VIRTUAL APP TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. EDGAR EDUARDO ALVAREZ ORJUELA FISCAL 307 DAJPM U.R.I. USAQUÉN NO ENTREGÓ DOCUMENTOS CARRERA 27 No.18-46 URI USAQUEN, TELÉFONO 313590557 CORREO edgard.alvarez@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. HARVEY DOMINGO PRADA OVIEDO C.C.No.14226485, T.P No.80196 C.S.J. Y CARNÉ DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA QUE LE ACREDITA ENVIADOS POR CORREO ELECTRÓNICO CARRERA 87 C No.22-30 CASA 37 CABRERA IV, TELEFONO 313590557 CORREO hprada@defensoria.edu.co
INVESTIGADO	HECTOR ROLANDO LUQUE MONTOYA CÉDULA No.1.395.109 HONDURAS PASAPORTE F520267 HONDURAS CALLE 46 No.9-21 CHAPINERO CORREO DETENIDO emonica.escobarm@fiscalia.gov.co

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19, por la plataforma Teams. Se reconoce como Defensor Técnico del Investigado al doctor HARVEY DOMINGO PRADA OVIEDO adscrito a la Defensoría del Pueblo. La FISCALÍA DELEGADA solicita, conforme con lo dispuesto en los artículos 301 Num.2º, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura en flagrancia del indiciado HÉCTOR ROLANDO LUQUE MONTOYA IDENTIFICADO CON DOCUMENTO No.1.395.109 DE HONDURAS Y PASAPORTE F520267 DE HONDURAS, individualizado como un hombre nacido el 9 de enero de 1981 en Honduras, hijo de Mónica y Rolando, estudios universitarios, soltero, sin más datos, ocurrida el 8 de julio cursante, 16:30 horas en la Calle 46 No.9-21 Apartamento 203, explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. - Solicita declarar la ilegalidad de la captura y decretar la libertad inmediata de su defendido, por no cumplir los requisitos de ley, explicando sus argumentos para el registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el delegado de la Fiscalía General de la Nación así como las argumentaciones presentadas por la Defensa del Investigado, y verificado el cumplimiento de los requisitos del artículo 301 del C.P.P., se refiere a todos y cada uno de los puntos expuestos por las partes presentes, especialmente al punto relacionado con la inmediatez para la captura en flagrancia, no habiéndose establecido la hora y fecha de los hechos, los cuales se infiere ocurrieron con mucha anterioridad al procedimiento, cual rompe la exigencia del Artículo 301, y en ausencia de ese requisito sine qua non, no está llamada a verificar los artículos 302 y 303 del C.P.P., por lo que acompañará al Defensor en su petición, DEJANDO SUS CONSIDERACIONES PARA EL REGISTRO. Se pronuncia:</p> <p>DECLARANDO LA ILEGALIDAD DE LA CAPTURA, realizada el día de ayer 8 de jul a las 16:30 horas en esta ciudad, sobre el señor HÉCTOR ROLANDO LUQUE MONTOYA IDENTIFICADO CON DOCUMENTO No.1.395.109 DE HONDURAS Y PASAPORTE F520267 DE HONDURAS. Se librá la boleta de libertad con destino a la sala de retención de la URI USAQUÉN, y se le restablecerá el derecho material a la libertad, una vez la fiscalía verifique que no se encuentra solicitado por otra autoridad judicial.</p>	



Ante la pregunta de la señora Juez sobre las audiencias de formulación de imputación e imposición de medida de aseguramiento, las partes no consideran viable su trámite. **El Despacho recoge lo dicho por las partes, no dándose trámite a las mismas, manifestación que queda dentro de la diligencia.**

De manera respetuosa advierte al señor Fiscal sobre la necesidad de proferir algún tipo de medida de protección para el menor y la señora madre de éste, que se considera urgente. Igualmente hace un llamado respetuoso al señor Fiscal para que no se abandonen las diligencias teniendo en cuenta que el señor investigado tiene un permiso de permanencia en el país hasta el 10 de agosto de 2021, por lo que no sobra llamar la atención para que se comunique esta captura a la oficina de Migración Colombia donde se tramita una solicitud de refugio por parte del señor Luque Montoya.

Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías de los presentes.

Sustento fáctico y jurídico completo en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.